**SINDICATO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(SIGLAS)**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO**

Art.1 Queda constituido de conformidad al acto de asamblea de constitución celebrada a las \_\_\_\_\_horas del \_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,el sindicato de clase servidores públicos, denominado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** cuyas siglas serán**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;** y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.

Art. 2 El domicilio del sindicato será el municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de forma permanente.

Art. 3 El símbolo del sindicato será: una bandera \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el centro las siglas y en la\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; el lema del sindicato será: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”

**CAPITULO II**

**OBEJTIVOS, FINES, PRINCIPIOS.**

Art. 4 Son objetivos y fines del sindicato: la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus afiliados y afiliadas. Por tanto sus fines son:

1. Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren para \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial (ni estar excluido de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal si es Alcaldía).
2. Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las y los integrantes afiliados al Sindicato.
3. Fomentar la solidaridad sindical.
4. Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
5. Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
6. Procurar la recreación sana de las y los integrantes por medio de prácticas deportivas y artísticas.
7. Promover y fomentar la libre sindicalización.
8. Afiliarse a federaciones de trabajadores que están reconocidos por la ley.
9. Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

**CAPITULO III**

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES** **DEL SINDICATO**

Art. 5 Todas las personas integrantes del sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.

Art. 6 El Sindicato se integrará con todas las trabajadoras y los trabajadores de la Alcaldía Municipal que voluntariamente ingresen al mismo.

Art. 7 Para la Admisión de nuevas personas integrantes, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran.

1. Ser trabajador o trabajadora de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. La edad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de dieciochoaños de edad, y de cualquier nacionalidad;
3. Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
4. Observar buena conducta tanto en público como en privado.

Art. 8 Son deberes y obligaciones de las y los integrantes sindicales las siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras afiliadas a esta organización.
2. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización.
3. Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual un dólar; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
4. Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actué fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros;
5. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales en;
6. Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, y;
7. Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y la Ley de Servicio Civil.

Art. 9 Las personas integrantes del sindicato tienen los siguientes derechos:

1. Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato
2. Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
3. Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y
4. Nombrar a sus defensores ante los y las integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

**CAPITULO IV**

**DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.**

Art. 10 Los órganos de gobierno del Sindicato son:

1. La Asamblea
2. La Junta Directiva;

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA.**

Art. 11 La Asamblea estará integrada por la totalidad de sus afiliados y afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

Art. 12 Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de los afiliados y las afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(fecha de Constitución del Sindicato)** de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las y los integrantes activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación su fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quorum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quorum esta segunda Asamblea se celebrara con el número de afiliados y afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13 En caso de que la junta directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla el veinticinco por ciento de las y los integrantes del sindicato quienes la firmaran explicando en la misma porque se procede de esa forma reunida la Asamblea tomaran los acuerdos pertinentes eligiendo un Comisión conformada por un presidente, un Vicepresidente y un Secretario para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Las funciones de la comisión caducaran al finalizar la sesión.

Art. 14 las atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir anualmente a las personas integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevara a cabo dentro de los quince días anteriores al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(**fecha de constitución del sindicato**) de cada año, y sus integrantes podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así disidiese la Asamblea.
2. Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato
3. Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.
4. Conocer aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresara con detalle los gastos que se proyecten;
5. Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
6. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
7. Remover a las y los integrantes de la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
8. Acordar, con los dos tercios de votos de los y las integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
9. Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o mas integrantes del sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo y las disposiciones de los presentes estatutos;
10. Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo mas pronto posible a la organización respectiva; y
11. Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del sindicato.

Art. 15 En las Asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:

1. Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
2. Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
3. Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes solo para moción de orden.
4. Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las y los integrantes del sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes estatutos.

**CAPITULO VI**

**LAS Y LOS INTEGRANTES** **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 16 la junta directiva tendría a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de once integrantes los cuales serán electos para las secretarías siguientes:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización y Estadística;
3. Secretaría Primera de Conflictos;
4. Secretaría Segunda de Conflictos;
5. Secretaría de Finanzas;
6. Secretaría de Educación y Cultura;
7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
10. Secretaría de Actas y Acuerdos; y
11. Secretaría de la Mujer.

La representación judicial y extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la secretaría General, secretaría de organización y Estadística y Secretaría primero de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo estos otorgar poderes para tal representación.

Art. 19 Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Salvadoreño de Nacimiento;
2. Ser Mayor de dieciocho años de edad;
3. Ser miembro activo y solvente del sindicato;
4. Ser honradez notoria; y
5. No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 20 Las personas integrantes del sindicato de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 21 Son atribuciones de la junta directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes;

1. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
2. Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
3. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
4. Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art. 6 literal c) de los presentes estatutos;
5. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
6. Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
7. Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
8. Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas y todos los integrantes de la Junta Directiva;
9. Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
10. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los y las integrantes y velar por que los derechos de los y las integrantes al Sindicato sean respetados;
11. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
12. Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
13. Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato
14. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
15. Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
16. Llevar un libro para el registro de las y los integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
17. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las y los integrantes del sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
18. Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
19. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las y los integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
20. Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario;
21. Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
22. Vigilar las votaciones en las Asambleas , especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina y
23. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 22 La Junta directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al integrante que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente deél; cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 23 La representación judicial y extrajudicial del sindicato le corresponde al secretario, al secretario de organizaciones y estadística y al secretario primero de conflictos de la junta directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo de la junta directiva.

Los y las integrantes de la junta directiva tomarán posesión y entraran en el ejercicio de sus funciones del día veinte de septiembre y duraran en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría

En caso de ausencia impedimento o muerte de alguno de las y los integrantes de la junta directiva se convocará a sesión de Asamblea extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 24 La junta directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas juntas Directivas.

**CAPITULO VII**

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES** **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 25 Son atribuciones y deberes de la secretaría General:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
2. Coordinar la actuación de los demás integrantes de la Junta Directiva;
3. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
4. Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos;
5. Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
6. Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
7. Juramentar a las y los integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones , etc;
8. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
9. Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los y las integrantes al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 26 Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

1. Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la persona que ostente la Secretaría;
2. Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las y los integrantes pertenecientes al Sindicato;
3. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las y los integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
4. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores municipales;
5. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
6. Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén acorde al costo de la vida.

Art. 27 Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

1. Asistir y defender a las y los integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
2. Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás leyes. además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
3. Vigilar para que se respeten los derechos de los trabajadores municipales. Así comomantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de los trabajadores, de conformidad con la ley;
4. Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las y los integrantes, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
5. Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados/as; y
6. Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 28 Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

1. Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
2. Custodiar los bienes del Sindicato;
3. Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
4. Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
5. Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del sindicato;
6. Recolectarlas cuotas ordinarias que serán descontadas por la Tesorería Municipal, y las extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
7. Planificar la recreación de las y los integrantes del Sindicato, conjuntamente con el Secretario o secretaria de Educación y Cultura;
8. Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y al nuevo Secretario o secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
9. Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás personas integrantes de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
10. De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 29 Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

1. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los y las integrantes tengan un comportamiento decoroso;
2. Organizar cursos de capacitación sindical para las y los integrantes del Sindicato;
3. Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc;
4. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
5. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato; y,

Art. 30 Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

1. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
2. Dar a conocer a las afiliadas y los afiliados por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
3. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
4. Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las y los integrantes del Sindicato;
5. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y,
6. No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato

Art. 31 Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

1. Estar pendiente del estado de salud de las y los integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
2. Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando por que en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para las y los integrantes;
3. Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos las trabajadoras y los trabajadores;
4. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
5. Ilustrar a las trabajadoras y las trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; e
6. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 32.-Son atribuciones de la secretaría de Actas:

1. Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
2. Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones del Secretario o secretaria general, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y la legislación laboral vigente;
3. Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
4. Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
5. Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

1. Promover la difusión de la igualdad de género;
2. Estar pendiente de la salud de las trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
3. Velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.

Art. 34.-Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

1. Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
2. Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General;
3. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
4. Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros sindicatos;
5. Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
6. Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
7. Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
8. Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

Art. 35 las y los integrantes de la junta directiva son solidariamente responsables de la custodia manejo e inversión de los fondos sindicales.

**CAPITULO VIII**

**DE LA COMISION DE HACIENDA.**

Art. 36. Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres integrantes de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37 La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

1. Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquélla, nombre la Asamblea.
2. Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
3. Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
4. Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
5. Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

**CAPITULO IX**

**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 38 Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres integrantes electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39 En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las y los integrantes del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea ésta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

**CAPITULO X**

**DE LA VOTACION Y ELECCIONES.**

Art. 40 En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será publico o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 41.-Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las y los integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 42.-En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

1. El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
2. Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
3. El escrutinio se verificará inmediatamente por las y los integrantes de la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 43.-La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

**CAPITULO XI**

**REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO.**

Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 45.- Las personas integrantes del Sindicato aportaran para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

* Cuota de admisión, en el caso de las integrantes de nuevo ingreso
* Cuotas ordinarias.
* Cuotas extraordinarias.

Art. 46- La cuota de admisión será de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización para que éste rea­lice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

Art. 47- Las cuotas ordinarias serán de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_dólares aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser modificada por la Asamblea. Las cuotas extraordinarias serán de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dólares las cuales serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea.

Art. 48.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las integrantes del Sindicato.

Art. 49.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 50.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 51.- La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 52.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará dé la siguiente forma:

Los gastos menores de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva, los gastos hasta por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_dólares serán autorizados por todas las integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 49.- Las y los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

Art. 50 la recolección de la cuotas ordinarias y extraordinarias corresponden a la secretaría de finanzas del sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

**CAPITULO XII**

**REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Art. 51 El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas al sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores los afiliados y afiliadas al sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.

Art. 52 Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.

Art. 53 Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

1. Amonestación pública o privada;
2. Suspensión de derechos sindicales;
3. Destitución; y,
4. Expulsión.

Art. 54.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

1. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
2. Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
3. Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus miembros y miembras;
4. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,
5. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.

Art. 55.- Son causas de destitución de sus cargos para las y los integrantes de la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:

1. Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
2. Usurpación de funciones;
3. Fraude electoral; y
4. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 56.- Son causas de expulsión:

1. Prestarse a maniobras contraria a los principios del Sindicato;
2. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
3. Fraude o malversación de los fondos sindicales; y
4. Labor de separación o disolución entre los afiliados.

Art. 57 la notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora a la persona denunciantes y a la junta directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parteinteresada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

**CAPITULO XIII**

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO.**

Art. 58 en caso de que el sindicato quedare en acefalía se procederá de la siguiente manera:

1. La asamblea extraordinaria será convocada por veinticinco de las y los integrantes solventes quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
2. Integrada la asamblea extraordinaria y comprobado el quórum se elegirán tres personas de base: un presidente o presidenta, un secretario o una secretaria y una persona relatora quienes iniciarán las sesiones duraran en funciones hasta que sea electa la nueva junta directiva.
3. El relator informará a la asamblea las causas de acefalía y la forma en que se elegirá la nueva junta directiva.
4. El presidente será quien presida la asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la junta directiva y
5. El secretario llevara la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva junta directiva.

Art. 59 Después de ser electa la nueva junta directiva esta presidirá inmediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

**CAPITULO XIV**

**DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.**

Art. 60.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.

Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 62.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación o a una institución benéfica sin fines de lucro que la asamblea determine en su momento.

**CAPITULO XV**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.**

Art. 63 Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 64.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos las y los integrantes; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

**CAPITULO XVI**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 65 El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de los trabajadores. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 66.-Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañera o compañero. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 67.-Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas o sancionados, de acuerdo a sus faltas.

Art. 68 Las y los integrantes de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69 Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

1. Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
2. Para superarlos o perfeccionarlos, y
3. Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entraran en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 70 Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.